



CONVENCION
DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE EL DERECHO DEL MAR

Distr.
LIMITADA

LOS/PCN/SCN.4/L.11/Add.2
24 de enero de 1994
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

COMISION PREPARATORIA DE LA AUTORIDAD
INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS
Y DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL
DERECHO DEL MAR
Comisión Especial 4

RESUMEN DEL DEBATE PREPARADO POR EL PRESIDENTE

Adición

Proyecto revisado de acuerdo relativo a la sede entre el
Tribunal Internacional del Derecho del Mar y la República
Federal de Alemania (LOS/PCN/SCN.4/WP.5/Rev.1)

1. En el noveno período de sesiones de la Comisión Preparatoria, la Comisión Especial 4, en sus sesiones 142ª y 143ª, inició el examen del proyecto revisado de acuerdo relativo a la sede (LOS/PCN/SCN.4/WP.5/Rev.1). Concluyó el examen de ese documento en las sesiones 146ª a 153ª, en el décimo período de sesiones de la Comisión Preparatoria.
2. Al iniciarse el examen del proyecto revisado (LOS/PCN/SCN.4/WP.5/Rev.1), el Secretario recordó a las delegaciones que la cuestión de la cooperación y las relaciones entre las Naciones Unidas y el Tribunal Internacional del Derecho del Mar había sido ya examinado en los períodos de sesiones quinto y sexto de la Comisión Especial. En tal sentido, hizo referencia a los documentos LOS/PCN/SCN.4/L.10/Add.1, LOS/PCN/SCN.4/L.11 y LOS/PCN/SCN.4/L.11/Add.1. Señaló que el nuevo documento revisado trataba de exponer una visión de conjunto de la cuestión con espíritu de compromiso. Dijo que estaba dispuesto a contestar a las preguntas relativas al nuevo documento.
3. Se sugirió que el documento fuese examinado artículo por artículo, pero en el curso del debate las delegaciones convinieron en actuar con rapidez en el examen del proyecto de documento.

Artículo 1. Términos empleados

4. Con respecto a ese artículo, se dijo que la única disposición nueva era el apartado h). Se acordó que se diría "el Gobierno de Alemania" en vez de "la República Federal de Alemania" habida cuenta de la reciente reunificación de las dos Alemanias.

5. La Comisión aprovechó también la oportunidad para aprobar los restantes apartados (a) a p).

Artículo 2. Personalidad jurídica del Tribunal

6. Este artículo fue aprobado en su totalidad en términos generales.

Artículo 3. Distrito de la sede

7. El Secretario introdujo ese artículo señalando que el párrafo 4 anterior había sido eliminado en la forma solicitada. El artículo había sido editado solamente para reflejar el párrafo suprimido en forma concisa.

8. Aunque una delegación pidió que se indicase claramente que la sede del Tribunal sería la ciudad de Hamburgo, se acordó no agregar nada al artículo considerando que la ciudad de Hamburgo estaba mencionada en el preámbulo.

9. En términos generales, la Comisión convino en el título del artículo, sus dos párrafos y apartados.

Artículo 4. Ley y autoridad en el distrito de la sede

10. Como no había cambios fundamentales en el artículo, el artículo 4, juntamente con sus seis apartados, fue aprobado en general por la Comisión en su totalidad.

Artículo 5. Inviolabilidad del distrito de la sede

11. El Secretario señaló que los cambios relativos, en particular, al párrafo 1 reflejaban el debate tal como figuraba en el documento LOS/PCN/SCN.4/L.11. Se había sugerido que el Presidente del Tribunal no debía tener la responsabilidad exclusiva de restringir la entrada de las personas ajenas al distrito a los locales del Tribunal. En el nuevo párrafo, el Presidente interino tenía también facultades para ello.

12. El párrafo, con el nuevo texto, fue aprobado en general por la Comisión.

13. Con respecto al párrafo 2, algunas delegaciones se opusieron a la idea de que el Secretario del Tribunal adoptase medidas judiciales e insistieron en que

/...

el Secretario era una entidad administrativa a la que se concedía por tanto inapropiadamente un poder excesivo.

14. Otras delegaciones estimaban que el Secretario y el Presidente actuaban en este caso en representación del Tribunal. Una delegación señaló que, tradicionalmente, por ejemplo, el Secretario General, y no el Presidente de la Asamblea General, era el que representaba plenamente a la Organización internacional a pesar de ser una instancia administrativa. La delegación insistió en que el párrafo se retuviese tal como estaba.

15. Se sugirió que se suprimiese la referencia al Secretario o que se dijese en vez ello "el Presidente o las personas designadas por él". Otras sugerencias fueron que se agregase "o el Presidente interino" o "el Presidente u otras personas designadas por él".

16. Se sugirió también que se examinase la práctica de la Corte Internacional de Justicia con respecto a los Países Bajos. Al final, se decidió retener el párrafo en espera de la celebración de consultas adicionales sobre la cuestión, en relación con el párrafo 2 y con el párrafo 3.

17. Aunque reconociendo que el párrafo 5 estaba en conformidad con el derecho internacional, una delegación expresó el deseo de que se aclarase que el Tribunal no podía otorgar en ningún caso asilo por razones políticas. A pesar de ello, la delegación aceptó el párrafo tal como estaba.

Artículo 6. Inmediaciones del distrito de la sede

18. Se señaló que las palabras usadas en el párrafo 1 del texto inglés, "reasonable steps", eran excesivamente vagas.

19. Se sugirió que en el texto inglés se utilizase la palabra "measures" (medidas), que era la palabra usada en los otros idiomas. Se convino en que la versión original inglesa fuese puesta en armonía con las otras versiones lingüísticas que, en este caso, eran más exactas.

Artículo 7. Protección del distrito de la sede

20. Con respecto a este artículo se plantearon dos cuestiones. Una delegación señaló que, al igual que en el artículo 6, en vez de decirse "whatever action", la palabra "action" debía ser sustituida por la palabra "measure" armonizando así el texto inglés con las otras versiones lingüísticas. Otra delegación se opuso a ello y sugirió, por el contrario, que se repitiese aquí la versión original del artículo 6, es decir, "all reasonable steps".

21. La otra cuestión planteada se refirió al consentimiento del "Tribunal". Algunas delegaciones deseaban que el concepto del Tribunal se enfocase más estrechamente, es decir, el Presidente o el Presidente interino, etc. Se estimó que la sugerencia de otra delegación estaba en contradicción con la definición del Tribunal que figuraba en el artículo 1.

/...

22. En ese sentido, una delegación advirtió a la Comisión que debía tener en cuenta los distintos casos involucrados en los diferentes artículos. Señaló que en el artículo 5 había cierto tipo de urgencia, en tanto que en los artículos 7 y 8 había una amenaza no apremiante de, por una parte, desalojamiento, y por otra, pérdida de edificios.

23. Al final, se acordó generalmente aceptar el texto del párrafo 1 manteniendo las palabras "el consentimiento expreso de éste" (del Tribunal) y sustituyendo en el texto inglés la palabra "action" por la palabra "measures".

24. Por lo que se refiere al párrafo 3 una delegación sugirió que se dijese "... proporcionarán las fuerzas de policía y de seguridad ...". La Comisión aprobó esa sugerencia.

Artículo 8. Bienes

25. El Secretario recordó a las delegaciones que el artículo 8 era una versión ligeramente modificada del artículo 12 desplazada a ese lugar tal como había sido solicitado y aprobado por la Comisión.

26. Sin embargo, señaló que había un cambio sustantivo en el párrafo 1 con las palabras "deberá ser hecha expresamente por el Presidente del Tribunal". Aclaró que dichas palabras podían hallarse en el acuerdo relativo a la sede entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América.

27. Al final, este artículo, con las modificaciones señaladas, fue aprobado en general en su totalidad.

Artículo 9. Servicios públicos en el distrito de la sede

28. Como el artículo era solamente un nuevo texto del artículo 8 anterior desplazado a este lugar sin cambios sustantivos, la Comisión lo aprobó.

Artículo 10. Servicios de comunicación

29. El Secretario señaló que el artículo era una nueva versión del anterior artículo 9 (LOS/PCN/SCN.4/WP.5/Part I).

30. Una delegación observó con satisfacción que el Tribunal gozaría de los mismos servicios que se ponen a disposición de una organización internacional. En tal sentido, sugirió que las palabras "organizaciones internacionales" fuesen sustituidas por las palabras "organizaciones intergubernamentales". Explicó que esa terminología sería más exacta, pues la expresión "organizaciones internacionales" podría referirse también a las organizaciones no gubernamentales.

31. Se hicieron otras sugerencias, pero al final se acordó mantener el texto usado en el párrafo 1, retornando al artículo 1 ("Términos empleados") e

/...

incluyendo en la definición de organización internacional la definición de la Convención de Viena, es decir, "organización intergubernamental".

32. Otra delegación estimó que en el párrafo 1 se debía utilizar la expresión "tratados internacionales" en vez de "acuerdos", porque los tratados abarcan todos los tipos de acuerdos.

33. La Comisión aprobó la sugerencia. En consecuencia, el artículo 10 fue aprobado con el cambio señalado.

Artículo 11. Bandera y emblema

34. Este artículo fue aprobado por la Comisión juntamente con su nota a pie de página.

Artículo 12. Archivos

35. Se sugirió el uso de las palabras "in the host country" ("en el país anfitrión") a fin de mantener la uniformidad con el artículo 8. El artículo 12 fue aprobado en general con ese cambio.

Artículo 13. Seguridad social y caja de pensiones

36. El Secretario recordó a las delegaciones que había habido numerosas conversaciones sobre ese artículo, tal como figuraba en el documento LOS/PCN/SCN.4/L.11. El presente artículo trataba de ajustarse a algunas de las opiniones expresadas.

37. A la pregunta de por qué había sido preciso incluir un artículo sobre seguridad social y caja de pensiones, se respondió que Alemania, el país anfitrión, lo había pedido. El Secretario agregó que en las Naciones Unidas había un plan de pensiones. Había sido preciso incluir un plan de seguridad social para el Tribunal, porque en otro caso los funcionarios del Tribunal no habrían gozado ni del uno ni del otro. En tal sentido, se remitió a las delegaciones al documento LOS/PCN/SCN.4/WP.9/Add.1.

38. Al final, la Comisión aprobó en general el artículo.

Artículo 14. Exención de impuestos, derechos de aduana y restricciones a la importación y exportación

39. El Secretario señaló que este artículo era el antiguo artículo 15 y que estaba inspirado, entre otras cosas, en las disposiciones del acuerdo sobre la sede del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA).

40. La Comisión aprobó generalmente el artículo tal como estaba redactado.

Artículo 15. Exención de restricciones monetarias

41. La Comisión aprobó generalmente el artículo tal como estaba redactado.

Artículo 16. Privilegios, inmunidades, facilidades y prerrogativas

42. Como se trataba de una mera reproducción del antiguo artículo 17 del documento WP.5/Part II, la Comisión lo aprobó.

Artículo 17. Miembros y funcionarios del Tribunal

43. El Secretario introdujo el artículo señalando que se refería a las categorías de funcionarios que gozaban de privilegios e inmunidades.

44. Una delegación sugirió que se usasen las palabras "en general" tal como se habían usado con respecto al goce de los privilegios e inmunidades de los funcionarios de la Corte Internacional de Justicia. La misma delegación estimó que al hacer referencia a los hijos no casados se debían incluir las palabras "menores de edad".

45. Otra delegación sugirió que se invirtiese el orden de las palabras diciendo "facilidades y prerrogativas" porque la palabra "prerrogativas" podía representar los privilegios e inmunidades, en tanto que la palabra "facilidades" tenía un significado propio.

46. Otra delegación sugirió que el párrafo 3 contuviese las palabras "personal doméstico privado", de conformidad con las otras versiones lingüísticas y también porque esas palabras no se utilizaban frecuentemente.

47. La misma delegación insistió en que se incluyese en ese artículo un mecanismo para renunciar a las inmunidades de los funcionarios del Tribunal. Otras delegaciones le dieron su apoyo.

48. El Secretario explicó que como había consultado al representante de la Corte Internacional de Justicia, se había aclarado que no había disposiciones sobre la renuncia a las inmunidades de los funcionarios de la Corte. Sugirió que la cuestión se sometiese a la reunión de los Estados partes.

49. Otra delegación sugirió que se redactase de nuevo el párrafo 1 del artículo 17 para que dijese: "sujetos a las disposiciones del presente acuerdo, ... compatibles con, etc.". De este modo se tendría en cuenta la sugerencia de insertar las palabras "en general".

50. Las delegaciones dieron en general su conformidad al cambio anterior del mismo modo en que la habían dado para invertir el orden de las palabras "privilegios y facilidades" en la forma descrita anteriormente.

51. Por lo que se refiere al comentario sobre los hijos no casados menores de edad, se decidió dejar la cuestión sin resolver hasta que se considerase de nuevo en el examen del Protocolo sobre privilegios e inmunidades (LOS/PCN/SCN.4/WP.6 y Rev.1).

52. Por lo que se refiere a las otras sugerencias mencionadas, se acordó en general tratar de poner en armonía todas las versiones lingüísticas.

Artículo 18. Miembros especiales y expertos nombrados de conformidad con el artículo 289 de la Convención

53. El artículo fue aprobado en general en su conjunto por la Comisión.

Artículo 19. Agentes, consejeros y abogados que comparezcan ante el Tribunal

54. Una delegación estimó que el párrafo 1 debía reflejar una interpretación más amplia de los privilegios e inmunidades a fin de que las autoridades interesadas y el Tribunal estuviesen debidamente protegidos frente a la violación de documentos. Insistió en que se respetase el paralelismo de forma, pues ya se había examinado la cuestión con respecto al documento WP.6.

55. En consecuencia, pidió que en el párrafo 1 c) se eliminase la oración que contiene las palabras "pertinentes al ejercicio de sus funciones".

56. La Comisión aprobó la eliminación mencionada. Se interpretó también que en el párrafo 7 las palabras "autoridades competentes" se referían al país anfitrión.

57. Se acordó que la Secretaría sustituiría, en caso necesario, la palabra "de" por la palabra "a" en el párrafo 7. Por lo que se refiere al uso de la palabra "prerrogativas" una delegación solicitó una aclaración. Se señaló que el texto procedía del intercambio de cartas entre la Corte Internacional de Justicia y el Gobierno de los Países Bajos pues no había acuerdo relativo a la sede entre ambos.

58. Al final, el artículo 19 fue aprobado en general en su totalidad, habida cuenta de la consideración anterior.

Artículo 20. Testigos, expertos y personas en misión

59. Una delegación sugirió que el párrafo 1 del artículo 20 se fundiese con el párrafo 1 del artículo 19. Otra delegación sugirió que en el texto inglés la palabra "any" fuese sustituida por la palabra "every".

60. No hubo acuerdo sobre ambas sugerencias.

61. Otra delegación preguntó por qué no gozaban de "prerrogativas" las personas enumeradas en el párrafo 1 del artículo 20. Se señaló que no eran diplomáticos como en el artículo 19, y que gozarían solamente de inmunidades funcionales.

62. Al final, el artículo 20 fue aprobado en general tal como estaba redactado.

Artículo 21. Naciones y residentes del país huésped

63. Una delegación aclaró que lo que quedaría exento de imposición directa serían los sueldos y emolumentos abonados a los funcionarios que eran nacionales o residentes del país anfitrión. Se afirmó que originaría un cierto desequilibrio gravar emolumentos en que habrían participado todos los Estados.

64. El artículo 21 fue aprobado en general tal como había sido redactado por la Comisión.

Artículo 22. Renuncia de la inmunidad

65. Este artículo originó cierta controversia pues desde un principio se observaron discrepancias en relación con el artículo correspondiente del documento LOS/PCN/SCN.4/WP.6 relativo a privilegios e inmunidades. La Secretaría reconoció la conveniencia de armonizar los dos textos y los artículos pertinentes del documento LOS/PCN/SCN.4/WP.5/Rev.1 a fin de efectuar un examen correcto de la cuestión de la renuncia.

66. A pesar de lo anterior, se estimó que era necesario examinar el artículo 22 para que las observaciones adicionales de las delegaciones ayudasen a la Secretaría a modificar el documento. Con ese fin, se acordó examinar el artículo párrafo por párrafo.

Párrafo 1

67. Algunas delegaciones sugirieron que se eliminasen las palabras "y del Tribunal", considerando que el Tribunal no podía participar en la renuncia a las inmunidades de un funcionario de un Estado parte. En la continuación del examen del párrafo, se señaló que las dificultades con que tropezaban las delegaciones eran imputables a la confusión entre los funcionarios a que se hacía referencia en el artículo 19 y el artículo 20.

68. En consecuencia, se decidió utilizar el texto del artículo 16 del Protocolo sobre privilegios e inmunidades trazando una distinción entre ambas categorías.

69. Otra delegación sugirió que se eliminase totalmente la referencia al artículo 20 ("y 20"). Al final, se decidió que, habida cuenta del artículo 67 del reglamento del Tribunal, sería más exacto decir "párrafo 2 del artículo 20".

70. Se llegó a la conclusión de que el párrafo 1 del artículo 22 quedaba aprobado en general por la Comisión con la eliminación convenida de las palabras

/...

"y del Tribunal" (tercera línea), y con la agregación de las palabras "y el párrafo 2 del artículo 20".

Párrafo 2

71. Refiriéndose a un documento distribuido por una delegación, otra delegación sugirió que las palabras "por decisión unánime de sus miembros presentes" fuesen sustituidas por las palabras "por la mayoría de dos tercios". En relación con el cambio introducido en el párrafo 1, se sugirió también que el párrafo 2 debía armonizarse con las disposiciones sobre el establecimiento gradual del Tribunal contenidas en el documento LOS/PCN/SCN.4/WP.8.

72. Se alegó que como la cuestión de la renuncia era importante, se debía exigir que estuviesen presentes al menos 14 de los 21 miembros (es decir dos tercios), aunque el quórum requerido para constituir el Tribunal fuese solamente de 11 Magistrados.

73. Teniendo en cuenta la observación de que en todo caso habría que comparar el párrafo 2 del artículo 22 con el artículo 2 d), una delegación sugirió que se suprimiese la palabra "unánime" y se agregase el concepto de "una mayoría de dos tercios de sus miembros".

74. Al final se decidió aplazar toda decisión sobre el párrafo en espera del examen de las propuestas escritas y la celebración de consultas sobre otros documentos por parte de la Secretaría.

Párrafo 3

75. Las delegaciones convinieron en que las observaciones sobre el párrafo 2 se aplicaban también a este párrafo.

Párrafo 4

76. Se sugirió que en este párrafo se hiciese referencia a los párrafos 1 y 3 del artículo 20. Se señaló también que las observaciones referentes a los párrafos 2 y 3 se aplicaban igualmente a este párrafo.

Párrafo 5

77. Una delegación quiso saber por qué se otorgaba al Secretario en vez de al Presidente la facultad de renunciar a las inmunidades de los funcionarios.

78. Se señaló que, al igual que en el caso de la Corte Internacional de Justicia, el Secretario era el que desempeñaba normalmente esa función. En tal sentido, y por referencia al documento LOS/PCN/SCN.4/WP.6/Rev.1, se debía considerar al Secretario segundo del mismo modo que al Secretario.

79. Al finalizar el examen del artículo 22, una delegación hizo una declaración general sobre la totalidad del artículo. Pidió que se respetase el equilibrio en la renuncia a las inmunidades. Sugirió en ese sentido que se agregase un párrafo o artículo adicional que tuviese en cuenta el artículo 8 del estatuto.

/...

Dicho artículo declarararía que "ningún miembro del Tribunal podrá participar en la decisión de un caso en el que haya participado anteriormente como agente, consejero o abogado de una de las partes, o como miembro de una corte o tribunal nacional o internacional, o en cualquier otra calidad".

80. Una delegación se opuso a esa adición.

81. El Secretario, refiriéndose a la cuestión suscitada con respecto a que la mayoría renunciara a las inmunidades de los funcionarios (artículo 32, párr. 2), señaló que en el caso del Tribunal Europeo, el Tribunal tenía derecho a renunciar a las inmunidades de sus funcionarios si los intereses de la Comunidad no estaban en peligro. Pero agregó que esto ocurriría en el caso de una función administrativa, más bien que en el de una función judicial.

82. En ese caso, se planteaba la cuestión de cuál sería la mayoría que participase con respecto a una inmunidad funcional. La solución de ese problema procedía del documento LOS/PCN/SCN.4/1991/CRP.41 y podía hallarse en el texto del párrafo 2 del artículo 22. Ahora bien, quedaba la cuestión de la unanimidad que debía requerirse en el caso del establecimiento gradual del Tribunal con menos de 21 miembros.

83. Por lo que se refiere a la cuestión suscitada por las palabras "... constituya un obstáculo para la marcha de la justicia y la renuncia no redunde en detrimento de la administración de justicia ..." (artículo 22, párr. 5), el Secretario señaló que se había llegado ya a un consenso¹: hacer referencia al artículo 4, sección 14, segunda oración, de la Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas. La nueva oración tenía en cuenta tanto la legislación de Alemania como la administración de justicia por parte del Tribunal.

84. En conclusión, señaló que solamente se podía renunciar a las inmunidades cuando entorpecían el curso de la justicia y podía hacerse sin detrimento de los fines para los que se habían otorgado.

85. Algunas delegaciones manifestaron su conformidad con las explicaciones dadas por la Secretaría y estimaron que una nueva redacción que tuviese en cuenta la explicación dada suprimiría la ambigüedad del párrafo 5.

86. Por lo que se refiere a la cuestión del período para el establecimiento gradual, las sugerencias en favor del establecimiento de dos criterios para los diferentes períodos fueron rechazadas. Un grupo de trabajo ad hoc creado en relación con la cuestión sugirió que en los párrafos 2 a 4 se suprimiesen las palabras "que deben incluir una mayoría de las dos terceras partes de los miembros".

87. La sugerencia fue aprobada.

88. La Comisión aprobó en general el artículo 22 con los cambios mencionados.

Artículo 23. Laissez-passer, notificaciones y tarjetas de identidad

89. Se planteó de nuevo la misma cuestión relativa a la independencia del Tribunal con respecto a su capacidad para expedir sus propios laissez-passer, o a si sería preferible utilizar el laissez-passer de las Naciones Unidas. Algunas delegaciones estimaron que el Tribunal debía beneficiarse de las Naciones Unidas del mismo modo que otros órganos con arreglo a la Convención.

90. Una delegación expresó reservas con respecto a la sugerencia anterior y propuso que se agregase al artículo 23 una nota que hiciese referencia al artículo 18 del documento LOS/PCN/SCN.4/WP.6/Rev.1 que trata del uso del laissez-passer de las Naciones Unidas.

91. Al final, el párrafo 1 del artículo 23 fue aprobado con la adición de una nota. Sin embargo, la Comisión tomó nota también de las reservas de algunas delegaciones.

92. Por lo que se refiere al párrafo 2, una delegación planteó la cuestión de los apátridas y, en particular, los testigos sin una nacionalidad.

93. Se convino en que la inclusión en ese párrafo de una oración que hiciese referencia a la Convención sobre los apátridas resolvería esa cuestión.

94. El artículo 23 fue aprobado por la Comisión en general teniendo en cuenta las consideraciones anteriores.

Artículo 24. Ingreso, tránsito y estancia en el país huésped

95. Una delegación pidió que se pusiese la versión española del artículo en armonía con la versión inglesa, particularmente con respecto a la traducción de "host country". Sugirió el uso de las palabras "país anfitrión". Esta sugerencia fue apoyada por otras delegaciones.

96. Otra delegación sugirió que el párrafo 2 hiciese referencia a los artículos 17 a 20 o que ese párrafo se fundiese con el párrafo 1.

97. El artículo 24 fue aprobado generalmente en su totalidad juntamente con la armonización acordada y los cambios de estilo.

Artículo 25. Seguridad

98. Se sugirió que se usasen las palabras "país anfitrión" en vez de "la República Federal de Alemania". La sugerencia fue aprobada.

99. El artículo 25 fue aceptado en general por la Comisión, con el cambio mencionado.

/...

Artículo 26. Responsabilidad y seguros

100. El artículo 26 fue aprobado en general con el cambio aceptado en relación con el artículo 25.

101. Se acordó también que se usase la expresión "país anfitrión" en la totalidad del texto cuando se hiciese referencia a Alemania.

Artículo 27. Cooperación con las autoridades competentes

102. Una delegación estimó que el párrafo 1 del artículo era muy vago.

103. El Secretario respondió que la finalidad del texto era dar una oportunidad para la cooperación entre el Tribunal y el país anfitrión. Insistió en que era una disposición común a todos los acuerdos relativos a una sede.

104. Otra delegación quiso saber por qué se hacía referencia solamente a los expertos nombrados con arreglo al artículo 289 de la Convención, y no a otras categorías de expertos.

105. Se señaló que se hacía referencia a las otras categorías de expertos en otros lugares, por ejemplo en los artículos 18, 20 y 22. La terminología procedía de la Convención y el artículo 27 se refería exclusivamente a los expertos que recibían un tratamiento casi igual al de los magistrados ad hoc o asesores.

106. Otra delegación estimó que el artículo 19 del Protocolo (LOS/PCN/SCN.4/WP.6) estaba mejor redactado y debía ser la fuente de inspiración de este artículo. Pero se explicó que el Protocolo se refería a un plazo limitado en tanto que el documento LOS/PCN/SCN.4/WP.5/Rev.1 estaba redactado con carácter permanente.

107. Al final, se acordó en general que el artículo 27 debía ser aprobado en su totalidad.

Artículo 28. Acuerdos complementarios

108. Una sugerencia fue que se fundiesen los artículos 28 y 31 habida cuenta de que uno se refería a la redacción de acuerdos adicionales en tanto que el otro se refería a la enmienda de acuerdos existentes; ambos artículos eran pues complementarios.

109. Una delegación se opuso a la sugerencia anterior alegando que el artículo 28 se refería a un acuerdo que pondría en vigor diversas disposiciones en tanto que el artículo 31 se refería a enmiendas. Estimó también que en el texto inglés del artículo 28 la palabra "adjusting" debía ser sustituida por una expresión mejor.

110. Otra delegación apoyó al orador anterior estimando que los problemas de ese artículo se debían al uso de la palabra "adjusting" en el texto inglés. En consecuencia, sugirió que se utilizasen en vez de ello las palabras siguientes: "conclude supplementary agreements to this agreement so far as ...".

111. Otras delegaciones insistieron en que el artículo 28 debía mantenerse separado del artículo 31 porque los acuerdos complementarios eran fundamentalmente distintos de las enmiendas. Se sugirió la mera eliminación de la palabra "adjusting".

112. En tal sentido, se hizo referencia a otros precedentes, tales como el acuerdo relativo a la sede entre Kenya y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA).

113. Habida cuenta de la mayoría favorable a artículos separados, se acordó mantener el artículo 28 tal como estaba redactado suprimiendo las palabras "adjusting the provisions of" y sustituyéndolas por la palabra "to" en el texto inglés.

114. El artículo 28 fue aprobado en general con el cambio mencionado.

Artículo 29. Aplicación de los acuerdos relativos a los privilegios e inmunidades del Tribunal

115. Una delegación expresó su preocupación en relación con lo que ocurriría si las disposiciones del acuerdo relativo a la sede entrasen en conflicto con las disposiciones del Protocolo sobre privilegios e inmunidades que se aplicasen a la misma materia, pues dichas disposiciones no debían limitarse mutuamente. En consecuencia, sugirió que las palabras "se refieran a la misma cuestión" fuesen sustituidas por las palabras "se apliquen a un caso concreto". Fue apoyado por otras delegaciones que alegaron que el Protocolo tenía precedencia respecto del acuerdo sobre la sede.

116. Otra delegación señaló que la segunda parte del artículo era innecesaria, por lo que el artículo debía terminar después de la palabra "Protocolo".

117. Una delegación, estimando que ambos textos eran complementarios, sugirió que se utilizase la palabra "complementario" en vez de la palabra "suplementario".

118. Se afirmó entonces que el acuerdo relativo a la sede debía prevalecer en caso de conflicto.

119. Al final, la Comisión tuvo que decidir entre dos sugerencias alternativas. La primera solución alternativa daba precedencia al acuerdo relativo a la sede con respecto al Protocolo y decía así:

"Lo dispuesto en el presente Acuerdo tendrá carácter suplementario de lo dispuesto en el Protocolo. Cuando una disposición del presente Acuerdo y otra del Protocolo se apliquen a la misma cuestión concreta, ambas se

/...

considerarán complementarias en la medida de lo posible, ambas serán aplicadas y ninguna de ellas redundará en desmedro de la vigencia de la otra. Sin embargo, en caso de conflicto, prevalecerá la disposición del presente Acuerdo."

120. Por otra parte, la segunda alternativa diría lo siguiente:

"Lo dispuesto en el presente Acuerdo tendrá carácter suplementario de lo dispuesto en el Protocolo. Cuando una disposición del presente Acuerdo y otra del Protocolo se refieran a la misma cuestión, ambas se considerarán complementarias en la medida de lo posible; cuando esto no sea posible, prevalecerán las disposiciones del Protocolo."

121. Para ayudar a la Comisión a decidir, el Secretario hizo referencia a otros documentos: sección 29 del Acuerdo entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos; sección 41 del Acuerdo entre el PNUMA y Kenya; sección 41 del Acuerdo entre la ONUDI y Austria; y sección 26 del Acuerdo entre la Universidad de las Naciones Unidas y el Japón. Estos documentos tendían a refutar la objeción formulada por una delegación de que la segunda propuesta amenazaría la soberanía del país anfitrión.

122. Una delegación afirmó que en caso de conflicto no debía haber un texto superior a otro. Se debía dejar al país anfitrión y al Tribunal que se ocupasen de la cuestión sin detrimento para ningún Estado miembro.

123. Otra delegación insistió en que la Comisión debía asegurarse de que no surgiese un conflicto entre los dos textos. En tal sentido se sugirió que se aplazase la adopción de una decisión sobre el artículo hasta que el texto del Protocolo hubiese sido examinado en su totalidad.

124. Finalmente, tras la intervención de un representante del Grupo de los 77 en favor de que el acuerdo relativo a la sede prevaleciese sobre el Protocolo, se decidió que el artículo se redactase como el artículo 55 del Acuerdo entre la Autoridad y Jamaica². Sin embargo, se pidió que se adoptase un enfoque restrictivo al otorgar privilegios e inmunidades. Se debía asegurar que un acuerdo general no abrogase disposiciones detalladas. Se debía hacer un esfuerzo para incluir disposiciones análogas en ambos textos.

Artículo 30. Arreglo de controversias

125. Una delegación preguntó cuál era la práctica entre la Corte Internacional de Justicia y el Gobierno de los Países Bajos.

126. Se hizo otra pregunta con respecto al hecho de que en el artículo no se hacía referencia a la ley aplicable; ¿qué ley debía aplicarse para resolver las controversias, la ley alemana o el derecho internacional?

127. Una delegación estimó que, por lo que se refería a la última cuestión, la ley alemana debía aplicarse en relación con el párrafo 1 a) y una solución de

/...

compromiso entre la ley alemana y el derecho internacional en relación con el párrafo 1 b).

128. Al final, el Secretario señaló que el texto del artículo 30 preveía solamente el arbitraje en el caso de un arreglo de controversias entre el Tribunal y Alemania. El párrafo 2 del artículo trataba de superar el elemento temporal.

129. Habida cuenta de la opinión anterior, el artículo 30 fue aprobado en general por la Comisión.

Artículo 31. Enmiendas

130. El Secretario señaló que había ya una sugerencia de aproximar el presente texto y el del artículo 28. Observó sin embargo que la mayoría de las delegaciones parecían estar en favor de mantener los artículos separados.

131. Una delegación insistió en que este artículo debía contener el título completo de las instituciones interesadas, en vez de abreviaturas tales como "el Tribunal" o "el Gobierno". Se indicó que se usaban las formas abreviadas debido a la nomenclatura prolongada de ambas partes. Los precedentes indicaban que, aunque no había un acuerdo relativo a la sede entre la Corte Internacional de Justicia y el Gobierno de los Países Bajos, el intercambio de cartas hacía a veces referencia a la Corte Internacional de Justicia como "la Corte".

132. Otras delegaciones sugirieron que se sustituyese la palabra "sólo"; que se sustituyesen las palabras "de un acuerdo" por las palabras "del mutuo consentimiento"; y que se insertasen las palabras "el país anfitrión" antes de las palabras "el Tribunal". Todas las sugerencias recibieron apoyo, pero la última fue retirada cuando se señaló a la atención el título del documento LOS/PCN/SCN.4/WP.5/Rev.1.

133. Algunas delegaciones señalaron que, a pesar de su longitud, se debían usar los nombres de ambas partes en el artículo 31: "el Tribunal Internacional del Derecho del Mar y la República Federal de Alemania o el gobierno anfitrión".

134. Por lo que se refiere a la sugerencia de suprimir la palabra "sólo", el Secretario señaló que ello dejaría abierta la posibilidad de que cualquiera enmendase el acuerdo. Habida cuenta de esa observación, la sugerencia fue retirada.

135. Sin embargo, otras delegaciones estimaron que la otra sugerencia continuaba dejando abierta la posibilidad mencionada anteriormente. Se hizo la sugerencia de conservar la palabra "sólo" en forma más restrictiva, agregando que la enmienda debería efectuarse "por acuerdo" o incluso "acuerdo escrito".

136. Finalmente se acordó que se diría: "lo dispuesto en el primer acuerdo sólo podrá enmendarse en virtud de un acuerdo entre el Tribunal Internacional del Derecho del Mar y la República Federal de Alemania".

/...

137. El nuevo artículo 31 fue aprobado en general por la Comisión.

Artículo 32. Cláusulas finales

138. Una delegación estimó que el contenido del artículo no equivalía a disposiciones finales.

139. El delegado de Alemania estimó que se debía tener en cuenta el derecho constitucional de su país. Sugirió un nuevo texto que diría lo siguiente: "El presente Acuerdo entrará en vigor después de su firma en nombre del Tribunal Internacional del Derecho del Mar y de la República Federal de Alemania, en el plazo de 30 días a partir de la fecha en que la República Federal de Alemania notifique al Presidente del Tribunal el cumplimiento de los requisitos constitucionales internos para la entrada en vigor del Acuerdo".

140. En consecuencia, se acordó en general que el título debería modificarse para decir así: "Entrada en vigor".

141. Se hizo una observación en el sentido de que las disposiciones de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados permitían la aplicación provisional de un tratado.

142. Se observó que aunque la Convención de Viena permitía diversas posibilidades, no lo hacía cuando había necesidad de recurrir al Parlamento. En consecuencia, no se aplicaría en el caso del acuerdo relativo a la sede.

143. Otra delegación, refiriéndose al reglamento del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, se preguntó si sería apropiado comprometer al Tribunal en este artículo.

144. Otra delegación afirmó que un Estado parte en un acuerdo internacional debe asegurarse de antemano de que se tenga en cuenta su derecho interno.

145. Al final, la Comisión aprobó en general el texto sugerido anteriormente (véase el párrafo 139) que figura en el documento LOS/PCN/SCN.4/1992/CRP.45. Este texto está inspirado en el acuerdo entre la Organización Biológica Molecular Europea y Alemania.

146. Se planteó otra cuestión con respecto al párrafo que figura bajo el artículo 32 relativo a las cláusulas finales.

147. Algunas delegaciones alegaron que, como el acuerdo relativo a la sede era un acuerdo bilateral, debía redactarse también en francés. Esta observación se hizo tras la sugerencia de que se indicase que en caso de un conflicto entre las versiones inglesa y alemana prevalecería la versión inglesa.

148. Otra delegación estimó que esta cuestión debía aplazarse hasta que se examinase la cuestión de los idiomas.

/...

149. Se observó que el párrafo 1 del artículo 33 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados³ decía que "cuando un tratado haya sido autenticado en dos o más idiomas, el texto gozará de la misma autoridad en todos los idiomas, salvo cuando el tratado disponga o las partes acuerden que en caso de divergencia prevalecerá un texto determinado". Se observó en consecuencia que la cuestión de la autenticidad de un idioma era distinta de la cuestión de la versión lingüística que había de prevalecer.

150. En ausencia de una decisión definitiva con respecto a esa cuestión, se decidió acatar las disposiciones de la Convención de Viena e incluir la referencia a la versión francesa dejando por lo demás el texto tal como estaba. Significa esto que no se adoptó una disposición con respecto al texto lingüístico que prevalecería en caso de divergencia.

151. Al final, se observó que la Comisión había concluido su examen del documento LOS/PCN/SCN.4/WP.5/Rev.1.

152. Como no se pueden reflejar en el presente resumen todas y cada una de las sugerencias hechas en el curso del debate, el Presidente agradecerá que se le indiquen las cuestiones importantes que no quedan reflejadas ni en el resumen ni en el texto final del documento LOS/PCN/SCN.4/WP.5/Rev.2, que está también contenido en el documento LOS/PCN/SCN.4/WP.15/Add.2.

Notas

¹ LOS/PCN/SCN.4/L.11/Add.1, párr. 5.

² LOS/PCN/WP.47/Rev.1.

³ Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 1155, pág. 331.
